I. Municipalidad de La Ligua
Oficina Agrícola

INFORME DE ACTIVIDADES
MES: Enero de 2026.

DE: MILTON PEDRO OSSANDON CHAYLE
PARA: SR. PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Mediante el presente informe presento a usted, las actividades realizadas:

Descripción de actividad	
Reunión entre INDAP y SII	
Objetivo:	Conocer las modificaciones introducidas por la ley 21713 que entro en vigencia el 02 de enero 2026
Participantes:	Varios.
Respaldo:	Informe y Fotografías

Descripción de actividad	
Reunión de equipo Técnico	
Objetivo:	Definir acciones relacionada con el plan de trabajo anual (PTA)
Participates:	Equipo Técnico
Respaldo:	Lista de Asistencia

Descripción de actividad	
Reunión con INDAP	
Objetivo:	Coordinar, los sgtes temas, carta de manifestación, plan de rectificación, borrador nuevo de convenio.
Participantes:	Equipo Técnico.
Respaldo:	Acta de Asistencia y Fotografías.

Descripción de actividad	
Reunión de equipo de extensión.	
Objetivo:	Revisión de las funciones y responsabilidad de cada integrante del equipo.
Participantes:	Equipo Técnico.
Respaldo:	Acta de Asistencia.

Milton Ossandón Chayle
Técnico Prodesal la Ligua

Distribución:

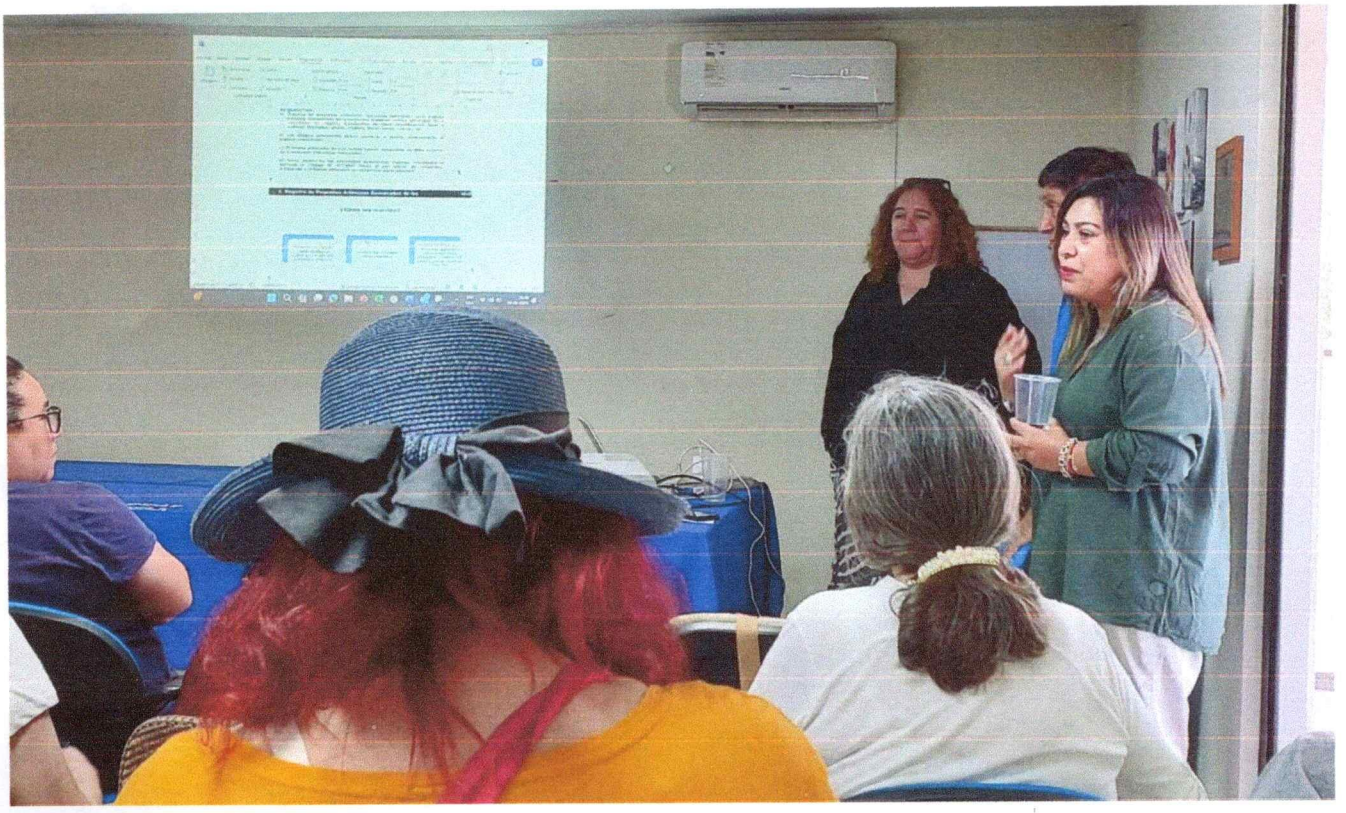
- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Oficina Agrícola

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA AGRÍCOLA

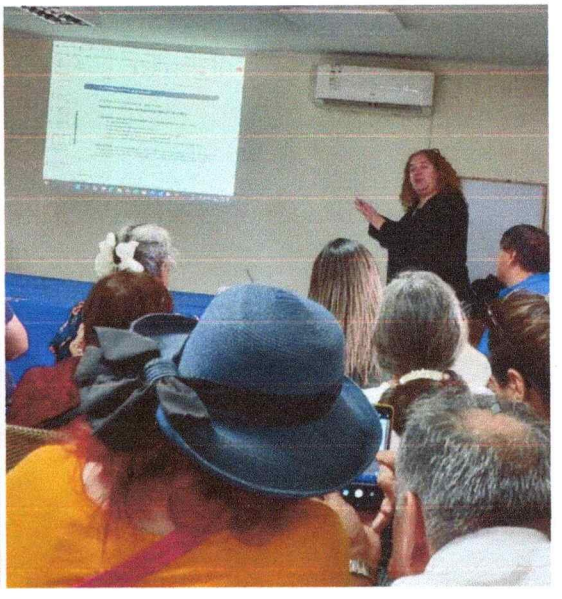
ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA
DIRECTOR
DESARROLLO COMUNITARIO

Capacitación con Servicio de Impuestos Internos

09-01-2026



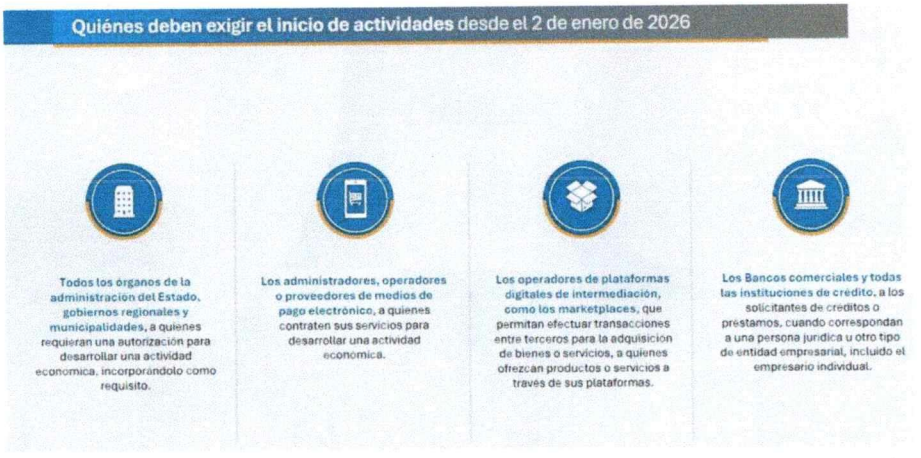




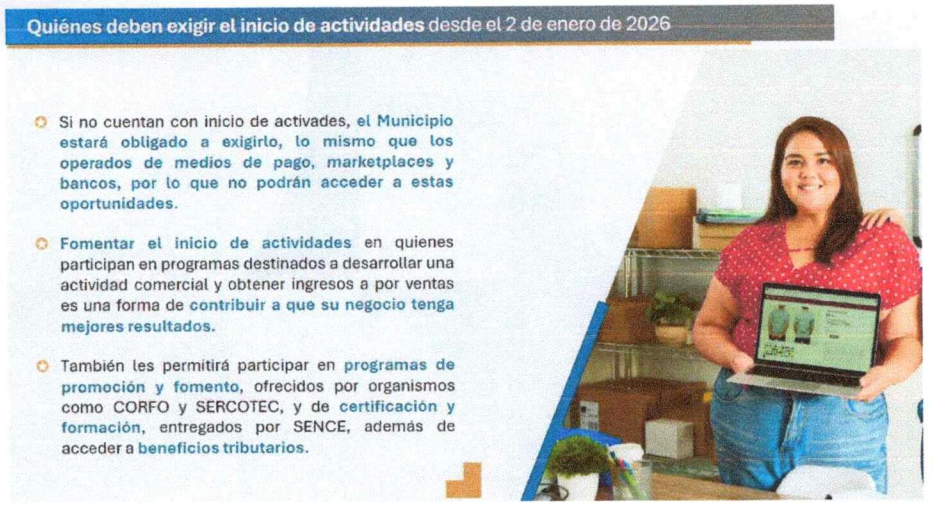


Capacitación con SII: "Exigencia de Inicio de Actividades". 09-01-26

La idea de esta capacitación es entregar información con respecto a las opciones que hay de formalizarse porque, recordemos que la exigencia de inicio de actividades es algo que siempre ha estado en las exigencias de aquellas personas que realizan una actividad comercial de que tienen que hacer inicio de actividades. ¿Cuál es la diferencia ahora? ahora en la modificación de la ley 21.713 que es la ley de cumplimiento tributario estableció que algunos organismos públicos como las municipalidades tienen la obligación de exigir el inicio de actividades. Esto entró en vigencia el 2 de enero del 2026. Originalmente estaba vigente desde el 1° de mayo, pero después cambió a octubre y ahora se cambió al 2 de enero ya entrando en vigencia.



Esta ley establece de que los Bancos comerciales, todas las instituciones de crédito a los solicitantes de créditos o préstamos cuando corresponde a una persona jurídica o persona individual también van a tener la obligación de exigir el inicio de actividades. Los operadores de plataformas digitales como Mercado Pago o los operadores de pago electrónico como las máquinas Getnet, Mercado pago, etc (ahora hay muchas), también al comprar una máquina van a tener la obligación de exigir el inicio de actividades y obviamente todos los organismos de administración del Estado, gobiernos regionales obliga a ciertos servicios con los cuales ustedes trabajan (como INDAP).



Si no cuento con inicio de actividades, el Municipio estará obligado a exigir. Entiendo que ahora a todos se les está exigiendo sobre todo en este periodo estival donde tenemos más flujos de comerciantes. También a los operadores de pago electrónico como Marketplace y bancos. La idea es dividir la informalidad y fomentar la formalidad y que las personas realicen iniciación de actividades para que sea algo equitativo, ya que no es justo que algunos paguen todos sus impuestos como corresponde y otros no y, obviamente, también es para recaudar más fondos. Con esto van a poder acceder a programas como CORFO, SERCOTEC, SENCE porque ellos también estarán obligados a pedirles inicio de actividades.

Importante

- El inicio de actividades debe exigirse a quienes **desarrollan una actividad comercial para generar ingresos.**
- La obligación antes mencionada es **solo la acreditación del inicio de actividades, no si las actividades seleccionadas son correctas** o **la documentación que emite la persona o si se encuentra tributando correctamente.**
- Las personas que forman parte de **programas de capacitación o asistencia técnica** destinados a obtener las capacidades para posteriormente desarrollar una actividad comercial **no forman parte de este grupo mientras se encuentren en esas etapas iniciales y no estén realizando ventas.** El SII aclarará cualquier duda respecto de las reglas generales de aplicación.
- Los servicios públicos y entidades privadas deberán aplicar esta exigencia a partir del 2 de enero de 2026, y **no a quienes hayan accedido a este tipo de programas con anterioridad a esa fecha.**



POR EJEMPLO

Un agricultor que cultiva productos para su uso y el de su familia, no debe ser objeto de esta exigencia. Pero si vende sus productos y está generando ganancias si deben iniciar actividades.

¿Qué es el inicio de actividades? El inicio de actividades debe exigirse para aquellos que realizan una actividad comercial para generar ingresos, o sea, hay una actividad lucrativa. La obligación es solo para la acreditación del inicio de actividades. Las municipalidades no les va a exigir cuántas boletas emitieron, si pagaron el impuesto o no, tendría que tener el inicio de actividad. **Las personas que forman parte de Programas de capacitación de asistencia técnica no tienen la obligación de hacer inicio de actividades** porque ustedes no tienen una actividad comercial, distinto sería si a ustedes les dieran una maquinaria (una maquinaria para hacer una actividad comercial), ahí tienen la obligación de hacer inicio de actividades, pero si los va a capacitar no. La exigencia inicia a partir del 2 de enero. Un agricultor que cultiva productos para su uso y el de su familia no está haciendo una actividad comercial, entonces no se les va a exigir iniciación de actividad porque no están haciendo venta de productos. Ahora si ustedes lo quieren para venta de productos, ahí estarían dentro de la obligación.

Qué tipo de actividad comercial realiza

SI NO REALIZA ACTIVIDADES COMERCIALES DE MANERA PERMANENTE

- La primera pregunta que debemos realizar es si la actividad comercial es esporádica o permanente.
- Si la respuesta es que la **actividad es esporádica** esa persona debe ser tasada, de acuerdo con la normativa vigente.

Si yo me encuentro que mi inicio de actividad el Municipio está en la obligación de exigir... ¿cuál es la idea? Lo primero que debemos responder es si haré una actividad permanente o esporádica, pero si haré una actividad durante el verano en la cual estaré durante 2 meses y durante el año participo de otras actividades en distintas ferias, ahí hay una habitualidad, ahí pasaría a ser exigible el inicio de actividades. Ahora si yo participaré en una feria... nuestra ley de tasación establecía que las personas podían expresarse 3 veces y ya después de 3 veces había habitualidad, había una actividad recurrente. En una persona que participaba en una feria de término de verano de una sola vez y no he tenido tasaciones anteriores ahí sí podría..... pero ya la regla general es que las tasaciones bajarán a cero porque la idea es que la gente se formalice con las distintas opciones que veremos acá.

La actividad comercial es permanente

PREGUNTAR QUÉ TIPO DE ACTIVIDAD REALIZARÁ

- Si es **prestación de servicios** como persona natural, debe:
  - Informar inicio de actividades
  - Seleccionar actividades económicas de segunda categoría
  - Emitir boletas de honorarios
  - Declarar mensualmente los PPM (pagos provisionales mensuales)
- Para todo lo anterior puede utilizar la aplicación Mi Negocio Cumple (tanto en su versión web como APP)



La actividad comercial es permanente

PREGUNTAR QUÉ TIPO DE ACTIVIDAD REALIZARÁ

- Si realizará **ventas**, preguntar dónde realiza las ventas y quién las autoriza:
  - Ventas en ferias libres
  - Ventas en ferias persas u otro tipo de espacio público
  - Ventas en espacio propio (físico o virtual)

Hay que saber dónde puedo realizar mis ventas y también hay que saber dónde me puedo categorizar: ventas en ferias libres, ventas de ferias persas u otro tipo de espacios públicos, ventas en espacios propios (físico o virtual).

La actividad comercial es permanente

DIFERENTES ALTERNATIVAS DE TRIBUTACIÓN

Régimen de Tributación General (IVA 19%)

En este caso la persona debe:

- Informar inicio de actividades
- Seleccionar actividades económicas de primera categoría
- Emitir boletas de ventas y servicios
- Declarar mensualmente el IVA (impuesto al valor agregado)

Para todo lo anterior puede utilizar la aplicación Mi Negocio Cumple (tanto en su versión web como APP)



Al hacer inicio de actividades, va a seleccionar la actividad económica de 1° categoría, se habilita boletas y servicios y se va a declarar mensualmente la declaración de IVA y de ahí la tasa de impuestos es el 19%, ese IVA usted lo paga quien compra, ustedes lo retienen para pagárselo al Fisco y pueden descontar el IVA de sus compras y ahí tienen que tener un contador para que les haga las declaraciones de impuestos, tanto de IVA como de rentas.

La actividad comercial es permanente

DIFERENTES ALTERNATIVAS DE TRIBUTACIÓN

Régimen de Tributación Simplificada de IVA para los pequeños contribuyentes (Resolución N°187 de 2025)

- **Requisitos:**
  - Ser persona natural.
  - Vender o prestar servicios a consumidores finales.
  - Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluidos los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.
  - No estar afecto a los impuestos especiales establecidos en el Título III de la LIVS.
  - En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.
- Se solicita mediante petición administrativa, la que se resolverá en el plazo de 10 días hábiles.
- Si no tiene historia comienza en el tramo más bajo; mientras que si tiene ventas se calculará conforme al promedio mensual del monto de sus ventas o servicios, considerando los últimos 12 meses declarados a la solicitud.

IMPORTANTE: PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS SE DEBE ESPERAR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE LOS TRAMOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Otra opción es la Resolución N° 187 de 2025 que es la simplificada de IVA. Esta establece que el pequeño comerciante es quien establece una actividad económica y trabaja en la vía pública, a ese se considera pequeño comerciante según la ley. Si alguien vende joyas de oro, cosas así, se puede acoger a este beneficio. En el caso de aquellas personas que ya han efectuado iniciación de actividad el promedio de sus ventas no supere las 20 UTM aproximadamente como promedio mensual. (1 UTM: $70.000 aprox). Eso implicase inicio de actividades, después se solicita convenio de petición administrativa que se ve la tramitación simplificada de IVA, ustedes dirán ¿qué es eso? La tributación simplificada de IVA en cierto modo nos va a eximir de emitir boleta y el impuesto se paga cada 3 meses. Lo más bajo que cobra SII y que es un monto fijo son 0,06 UTM actualmente, entonces eso sería como $42.000 que se fijan para todos los meses (enero-dic).

La actividad comercial es permanente

DIFERENTES ALTERNATIVAS DE TRIBUTACIÓN

Régimen de Tributación Simplificada de IVA para los pequeños contribuyentes (Resolución N°187 de 2025)

En este caso la persona debe:

- Informar inicio de actividades (en caso que no lo haya realizado)
- Ingresar petición administrativa solicitando incorporarse a la tributación simplificada del IVA.

Beneficios

- Queda liberado de la emisión de boletas.
- En su declaración podrá usar los créditos por las compras que le permiten realizar su actividad económica.
- Debe declarar cada 3 meses el IVA, en base a una cuota fija mensual que se calcula en base al promedio anual de sus ventas, como lo establece el recuadro que se muestra a continuación:

PERÍODO DE DECLARACIÓN	IVA A PAGAR CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE	VENCIMIENTO
Marzo	Enero, Febrero y Marzo	Hasta el 20 de Abril.
Junio	Abril, Mayo y Junio	Hasta el 20 de Julio.
Septiembre	Julio, Agosto y Septiembre	Hasta el 20 de Octubre.
Diciembre	Octubre, Noviembre y Diciembre.	Hasta el 20 de Enero del año siguiente.

Si ustedes no tuvieran un mes donde no van a trabajar, van a tener que avisarle a SII dentro de los 3 primeros meses para que no considere ese impuesto fijo de $42.000, pero si yo trabajo 1 día al mes igual son $42.000.

Cuando ustedes hagan el formulario 29 tienen que considerar lo que estableció la Resolución de Tributación Simplificada y pueden rebajar las compras que van a tener en su registro de compras porque tienen que comprar con facturas y no con boletas, ya que solo con las facturas tenemos claro qué compramos y el monto del IVA. En el formulario 29 ustedes tienen que colocar las ventas que tuvieron para llevar un control porque esto es por tramo. No es lo mismo una persona que venda $1.400.000 que otra persona que venda solo $100.000. Van cambiando los tramos.

La actividad comercial es permanente

DIFERENTES ALTERNATIVAS DE TRIBUTACIÓN

Régimen Contribuyentes de Ferias Libres (Res. N°179 de 2025)

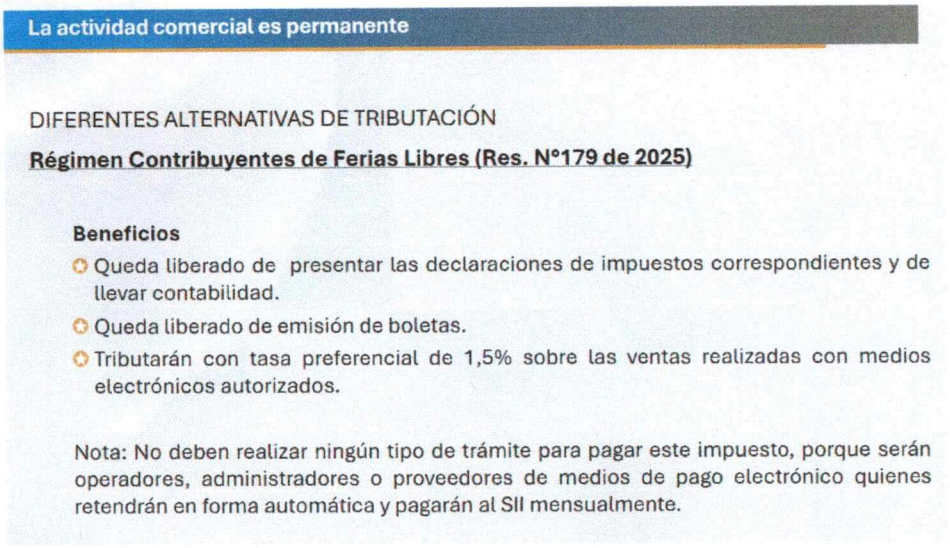
- **Requisitos para acceder al Registro de Contribuyentes de Ferias Libres:**
  - Ser persona natural.
  - Que la actividad se desarrolle en feria libre.
  - Contar con un permiso o patente otorgado por la municipalidad respectiva.
  - Contar con los códigos de Ferias Libres, según la resolución.
  - Contar con un medio electrónico autorizado por el SII para procesar pagos en ferias libres.

IMPORTANTE: Las municipalidades se encontrarán eximidas de exigir la acreditación del inicio de actividades para la entrega de patentes o permisos municipales únicamente a los contribuyentes de ferias libres, en los términos establecidos en la Resolución Ex. SII N° 95 de 2025, hasta el 30 de junio de 2026.

Si ustedes inician ahora parten con lo más bajo que son 0,06 UTM.

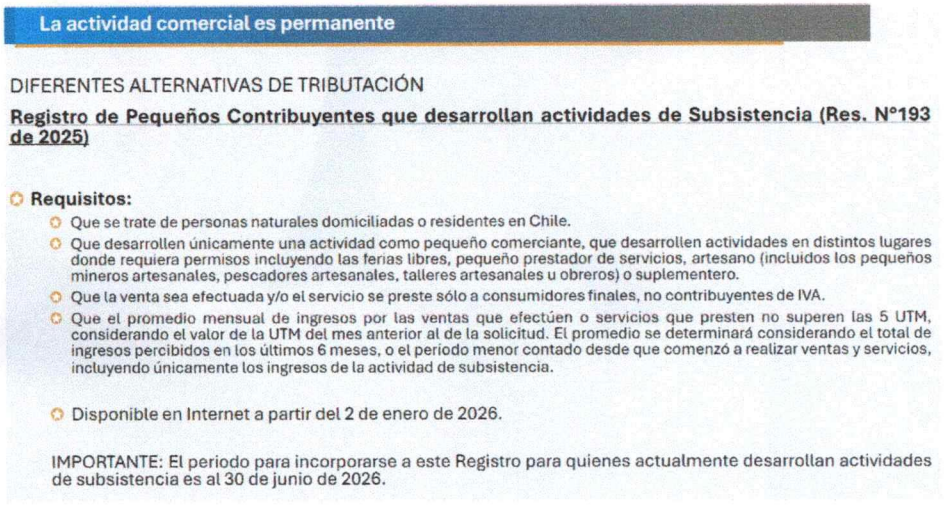
En el formulario 29 ustedes tienen que declarar, ingresar el monto de sus ventas. Una sociedad o cooperativa no se puede acoger a esto. Es solamente para personas naturales.

Las ferias libres son consideradas aquellas donde se trabaja en un espacio delimitado y días específicos. Este beneficio lo encuentro bastante bueno, básicamente parte... las municipalidades tenían que informarnos a nosotros (SII) al 1° de septiembre de todas aquellas personas que habían autorizado y pagado un permiso para ferias. Con eso nosotros los identificamos y después las personas pueden hacer el inicio de actividades o se pueden inscribir en el Registro de ferias. ¿En qué consiste este beneficio? Consiste en que las personas van a pagar solamente el 1,5% de las ventas que realicen con pago electrónico y el mismo operador va a ser el encargado de retenerles ese 1,5% y se lo va a entregar al Fisco, no lo tendrán que declarar ni pagar ustedes. Lo paga el mismo operador y este no les va a cobrar más allá de un 3,5% incluida su comisión (1,5% es para el impuesto y el 2% es la comisión máxima que le puede cobrar el operador). No son todos los operadores, son solo aquellos que están autorizados por el SII. Esto es exclusivo para personas que trabajan en ferias libres. Ahora si esa misma persona que se coloca en ferias libres se va a colocar en la feria de Papudo o en la Expo Ligua no corre este mismo beneficio. Puede participar en Petorca, en La Ligua, en Cabildo, en Papudo en distintos días cuando son ferias libres de verduras, pero no para ferias artesanales.



Si la persona de ferias libres no participa todas las semanas, las operadoras sabrán cuánto vendieron y le calcularán el 1,5%. Los operadores no le pueden cobrar más allá de 3,5% (1,5% para el impuesto y 2% de comisión), hay operadores que cobran más de 2%, OJO: mejor cambiarse de máquina.

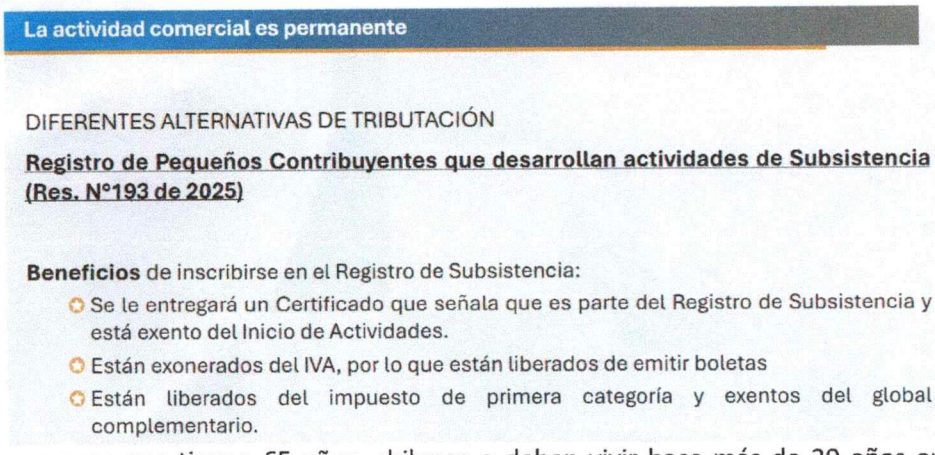
Tienen que tener solamente el giro de ferias libres, porque hay dos códigos que dicen ferias libres. Las municipalidades tienen la obligación de exigirle iniciación de actividades.



Este también tiene algunos requisitos: que sea una persona natural, esto no está hecho para empresas. Que desarrollen únicamente una actividad de pequeño comerciante en un espacio público, una persona que tenga arrendado un local se descarta automáticamente. Tienen que desarrollar una actividad en distintos lugares que incluyan permisos, como ferias libres, pequeños prestadores de servicios, artesanos incluyendo a pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u otros suplementarios. La venta debe ser exclusivamente a un consumidor final y el promedio mensual de las ventas que vayan a efectuar no superen las 5 UTM mensuales, es decir, $350.000 mensuales. Para eso no se requiere inicio de actividades, solamente se van a registrar en el Registro de Subsistencia, no van a emitir boletas, no van a presentar declaraciones de IVA, ni declaración de rentas. Esto es para el pequeño comerciante. Si usted va a trabajar en la Expo Ligua o en la Feria de la Quinoa, podría ser, pero el pequeño. Si usted va a La Expo Ligua y paga permiso de $1.000.000 tendrá que cubrir eso, entonces no podría tener pocas ventas.
Es el promedio de ventas de lo que trabajó en los últimos 6 meses o el periodo menor contado desde que comenzó a realizar ventas y servicios, incluyendo únicamente los ingresos de la actividad de subsistencia.

Ustedes ingresan, le pedirán el correo, el domicilio, y después le harán realizar un 'check list' y continuar. Esto es para el pequeño comerciante como para personas de las plazas. Posteriormente, una vez hecho este trámite el sistema les dará un certificado que señala que es parte del Registro de Subsistencia y estará exento del inicio de actividades. Entonces ustedes van con este certificado y las Municipalidades con eso les tendrían que dar el permiso. Esto viene a reemplazar el inicio de actividades.

Mientras cumpla los requisitos usted seguirá en este beneficio. Si usted deja de cumplir con los requisitos tendría que hacer iniciación de actividades.

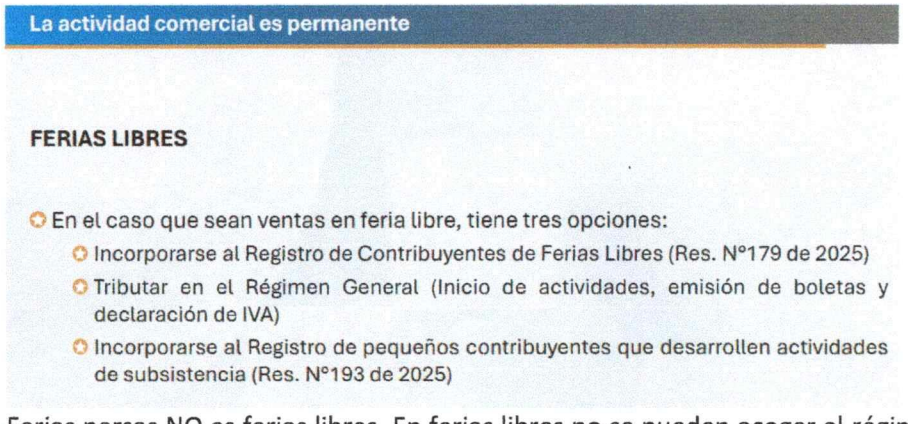


Las municipalidades dentro de enero-febrero tienen la obligación de exigir iniciación de actividades. Como este beneficio no tendrá iniciación de actividades se reemplaza con el certificado. El certificado se emite en el sistema de SII.

¿Este beneficio me afecta en mi Ficha Social? Empezaremos con la PGU, la cual es un beneficio de personas que tienen 65 años, chilenas o deben vivir hace más de 20 años en Chile y el tope de sus ingresos o actividades económicas no debe superar $1.200.000, por lo tanto, si yo tengo mi PGU de $250.000 y yo hago iniciación de actividades y no me genera más allá de $500.000 no debería perder la PGU.
Si hago iniciación de actividades, ¿me aumentará mi Registro Social de Hogares? Por el solo hecho de hacer iniciación de actividades no debería afectar su registro social de hogares, ya que este es una situación de acuerdo a los ingresos del grupo familiar, en base a eso se van clasificando. Por lo tanto, supongamos que el 40% sea de $500.000 y yo hago iniciación de actividades y al año siguiente hago mi declaración de renta y determino que esa actividad me dio $1.200.000 ($100.000 mensuales) de esos $500.000 me subirá a $600.000, entonces habría que ver si ese aumento de ingresos me subirá mi puntaje en el Registro de Hogares, depende de lo que pueda generar con su actividad es lo que le afectará, pero no por el solo hecho de hacer iniciación de actividades. Habría que conversar con las personas encargadas de los Registros Social de Hogares (actividad pendiente).

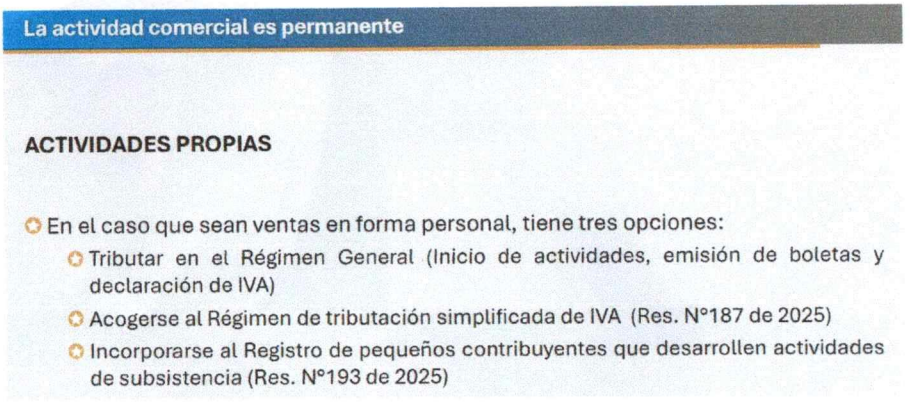
Hay algunas actividades donde los municipios realizan sin el cobro a los expositores, por ejemplo, si realizan una feria del Día de la mujer, es el municipio quien envía la nómina.
Los Municipios envían una invitación y no cobran por participar. Cuando cobran el permiso municipal no les cobran nada más y si los invitan no pagan. Esto dependerá del Municipio porque si el municipio tiene la disposición de cobro, independiente de que se inscriban, les exigirá el permiso municipal pagado, pero si hay una disposición de invitado no les cobrará.
Usted tributa con el servicio, si usted se acoge a este registro no tributa porque está exonerado de pago de IVA, pero si a usted no la invitan solamente tendría que pagar el permiso municipal. Por ejemplo, la feria que se pone en la plaza, puede estar en este registro, pero usted tendría que pagar el permiso, no es que quede exonerado de todo.

Entonces vimos régimen en general, vimos régimen simplificado de IVA, vimos las ferias y las subsistencias. Hay una que creo que es menos que es para los exonerados, para los pequeños artesanos que son más menos los mismos requisitos para la tributación de subsistencia, pero si tienen que hacer iniciación de actividades y los limita solamente la actividad artesanal, es decir, solamente pueden vender productos que ustedes trabajen con sus manos, no productos que compran y re-venden, por ejemplo, si compra lana, tejo a palillo o crochet, pero no si yo voy a comprar donde los chinos el producto ya hecho y lo vendo como artesanía. El monto igual es de $350.000.

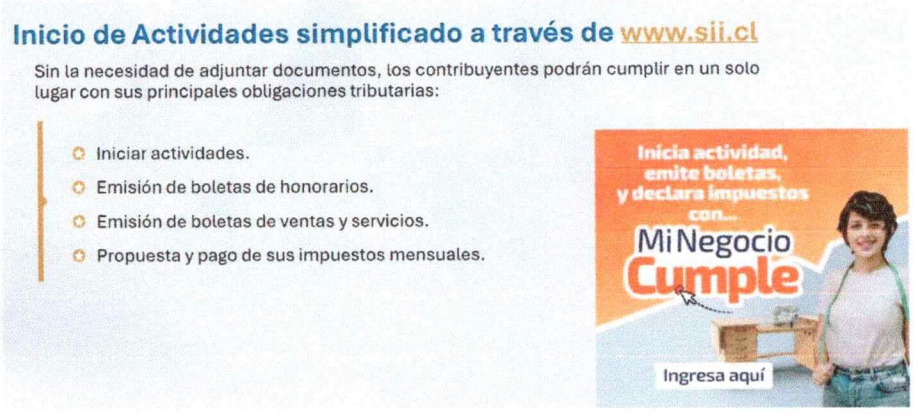


¿Cuáles son las opciones de ferias libres? Me puedo incorporar al registro de contribuyentes de ferias libres, puedo inscribirme en el régimen general o puedo inscribirme en el registro de pequeños contribuyentes que desarrollen actividades de subsistencia.
Ferias persas NO es ferias libres. En ferias libres no se pueden acoger al régimen de tributación simplificada de IVA

porque requiere de este registro especial de ferias libres y las ferias persas no se pueden acoger al de ferias libres porque las ferias libres tramitan solamente para ese tipo de ferias.



Esto es para cuando yo abro un local normal, puedo acogerme a régimen general o a régimen de tributación simplificada de IVA o incorporarme al registro de pequeños contribuyentes que desarrollen actividades de subsistencia.



Aquí está el portal donde pueden hacer iniciación de actividades.

INDAP
Ministerio de Agricultura

PRODESAL
La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

LISTA ASISTENCIA

TEMA: Reunión de Equipo
LUGAR: Oficina Agrícola
FECHA: 12- enero - 2026

ACTA DE REUNIÓN
Se convoca a reunión de trabajo con el objetivo de abordar los siguientes temas: • Recepción y análisis de ideas propuestas para actividades de PTA. • Usuarios que realizarán cambio de rubro y su correspondiente reorganización dentro del Programa. • Definición de turnos de oficina para la atención al público.

NOMBRE	FIRMA
Franchesca Barco H.	
ENRIQUE PONCE D.	
Marcela Hernández V.	
DANILO REYNOSO P	
Milton Ossandon Ch	
Carlos Varela S.	

Reunión INDAP y Equipos de Extensión

15-01-2026





INDAP | Transforma el campo
Ministerio de Agricultura

ACTA DE REUNIÓN CONTRAPARTES Y EQUIPOS TECNICOS PRODESAL AREA LA LIGUA

Materia:
- Cierre 2025.
- Nueva Norma técnica Programa Prodesal.
- Procedimiento Operativo Programa Prodesal.
- Apertura Convenio 2026.

FECHA	REUNIÓN PRODESAL
15-01-2025	

N°	Participantes	Unidad Operativa	Firma
1	DANILO REINOSO P	PRODESAL LA LIGUA	
2	JOAQUÍN CABRERA BERNAL	CONTRAPARTE PRODESAL LA LIGUA	
3	Nemesio Gazardo	Prodesal Papudo	
4	Pamela Bruna Acosta	Prodesal Papudo	
5	Ximena Pantoja Silva	Prodesal Cabildo	
6	María José Meza	DIDECO CABILDO	
7	Luis F. Bosto, Gutiérrez	PRODESAL CABILDO	
8	Carolo Lozeano S.	Prodesal Papudo.	
9	Franchesca Barco H.	Prodesal La Ligua	
10	ENRIQUE PRICE D.	Prodesal La Ligua	
11	Marcela Hernández V.	Prodesal La Ligua	
12	Mª Fernanda Tortes Soto	Prodesal Zapallar	
13	Rebeca Toban Encalada	Prodesal Zapallar	
14	Milton Ossandon Ch.	Prodesal La Ligua	
15	Paula Aranguiz Zapia	Dideco (p) Papudo	
16	Patricio Fuenta Y.	Prodesal Cabildo	
17	Mª Fernanda Acevedo	Indap. La Ligua	
18	Armando Almmada F.	Indap La Ligua	
19	Carol Baez B.	Indap La Ligua	
20			
21			
22			

INDAP
Ministerio de Agricultura

PRODESAL
La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

REUNIÓN EQUIPO DE EXTENSIÓN

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PRODESAL
LA LIGUA
INDAP

FECHA: 26 - enero - 2026
HORA DE INICIO: 11:00 hrs HORA DE TÉRMINO: 12:02 hrs
LUGAR: Oficina Agrícola
PROGRAMA: PRODESAL
COMUNA: La Ligua
ENTIDAD EJECUTORA: I. Municipalidad de La Ligua

ACTA DE REUNIÓN DE EQUIPO PRODESAL

Desarrollo de la reunión:

Se realiza una revisión general de las funciones y responsabilidades de cada integrante del equipo de extensión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa PRODESAL Convenio 2026–2029 y lo señalado en los respectivos contratos de trabajo.
Durante la reunión se explican y aclaran las responsabilidades asociadas a cada cargo, resolviendo las dudas planteadas por los asistentes, con el fin de asegurar una correcta comprensión de los roles y una adecuada ejecución de las funciones encomendadas.

Acuerdos:

1. Se acuerda que las funciones y responsabilidades específicas de cada integrante del equipo de extensión quedarán detalladas en un documento anexo.
2. Los integrantes del equipo aceptan y se comprometen a ejecutar las actividades propias de cada cargo, conforme a lo establecido en dicho anexo.
3. Cada integrante declara haber tomado conocimiento de las funciones asociadas a su cargo, las cuales se adjuntan en el Anexo N°1.
4. Se deja constancia que el **Anexo N°1** forma parte integrante de la presente acta, para todos los efectos legales y administrativos.

Durante la reunión se abordaron otros temas relevantes, entre ellos la situación de los usuarios con multirubro. Al respecto, el equipo de extensión acuerda y se compromete a cubrir las necesidades de asesoría técnica de aquellos usuarios que desarrollan más de un rubro productivo, procurando una atención integral y acorde a los lineamientos del Programa PRODESAL.

Asimismo, se informa a todos los integrantes del equipo que, en el caso de la apertura de concursos de proyectos IFP, los usuarios con multirubro podrán postular a proyectos correspondientes a su rubro secundario, siempre y cuando se encuentren debidamente satisfechas todas las necesidades técnicas y productivas asociadas a su rubro principal.

NOMBRE	FIRMA
Encargado y Contraparte Municipal PRODESAL/PADIS Joaquín Cabrera Bernal	

ENRIQUE PONCE D.	
Manuela Hernández	
Milton Ossandon Chayle	
Franchesca Barco H.	
Pablo Tapia Aguilar	
David Reyes	

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PRODESAL
LA LIGUA
INDAP